



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN:
105/2024
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 25
VEINTICINCO DE ENERO DE 2024
DOS MIL VEINTICUATRO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

Respetuosamente me apartó del proyecto, toda vez que de un análisis de las actuaciones que integran el expediente de origen, se advierte que la Sala Unitaria **ordenó notificar la resolución reclamada personalmente.**

Luego, si de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el cual prevé que: *"La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen."*; **se concluye que debe ser tomada en consideración la notificación realizada por correo electrónico.**

Lo anterior, **sin necesidad de agotar el incidente de nulidad de notificaciones**, atendiendo precisamente lo dispuesto en las jurisprudencias que llevan por rubro: *"NOTIFICACIONES EN AMPARO. SI NO SE ORDENÓ SU PRACTICA EN UNA FORMA ESPECÍFICA, Y SE REALIZARON DOS O MÁS DILIGENCIAS RESPECTO DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA, PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES, LA PRIMERA QUE SE HAYA LLEVADO A CABO"* y *"NOTIFICACIONES EN AMPARO. CUANDO SE EFECTÚEN DOS O MÁS DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE A LA PRIMERA PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES, SALVO QUE SE HAYA ORDENADO SU PRACTICA EN UNA FORMA ESPECÍFICA"*.

Pensar distinto, implicaría limitar injustificadamente el derecho de acceso a la justicia del recurrente.


MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO